REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 21 OCT 2022

ASUNTO

Procede el Juzgado a dictar sentencia dentro del juicio de sucesión intestada del causante JORGE ARTURO SANCHEZ MORALES (Q.E.P.D.)

Actuación procesal

Mediante auto del 22 de marzo de 2011se declaro abierto el juicio de sucesión intestada del causante JORGE ARTURO SANCHEZ MORALES (Q.E.P.D.), en el mismo se reconoció a MAGRIT MILENA SANCHEZ RODRIGUEZ como heredera del causante y se ordenó emplazar a todas las personas que se crean con derecho de intervenir en el contradictorio[1].

En auto del 2 de septiembre de 2011 se corrió traslado de los inventarios y avalúos presentados en diligencia del 25 de agosto del 2011, no objetados los mismos se les impartió aprobación mediante auto del 15 de septiembre de 2011.

A través de auto del 24 de mayo de 2012 se reconocieron como herederos del causante a LUIS ANGEL SANCHEZ RODRIGUEZ, KATHERINE ELVIRA SANCHEZ RODRIGUEZ, y como herederos en representación de su progenitor JORGE EDUARDO SANCHEZ RODRIGUEZ (Q.E.P.D.) a CAMILO EDUARDO SANCHEZ DUQUE y SILVIA CATALINA SANCHEZ DUQUE.[2]

Por auto del 02 de septiembre de 2013 se corrió traslado de los inventarios y avalúos adicionales [3] *y posterior a esto se le impartió su aprobación.*
Aunado a esto en auto del 27 de abril de 2018 se tuvo como interesada para efectos de la liquidación de la sociedad conyugal a la señora MARIA ELVIRA RODRIGUEZ DE SANCHEZ.[4]
El auto del 10 de junio de 2021 puso en conocimiento de las partes el paz y salvo emitido por la DIAN.[5]
Por auto del 03 de diciembre de 2021 se decretó la partición y se designó al abogado FERNEY ANCIZAR ARIAS para que en un término de 20 días allegara trabajo de partición al presente despacho.

---

[1] Folio 18 C1
[2] Folio 47 C1
[3] Folio 103 C1
[4] Folio 135 C1
[5] Folio 182 C1

Allegado el mismo a este despacho el 27 de enero de 2022[6], se le corrió traslado mediante auto del 27 de mayo de 2022.[7]

Consideraciones:

Señala el numeral 5° ibídem que, háyanse o no propuesto objeciones, el Juez ordenará que la partición se rehaga cuando no esté conforme a derecho y el cónyuge o compañero permanente, o algunos de los herederos fuere incapaz o estuviere ausente y carezca de apoderado.

Revisada la partición presentada, se observa que se ajusta a las reglas establecidas en los artículos 1394 del Código Civil y 508 del Código General del Proceso; además, fue elaborada de acuerdo con los inventarios y avalúos aprobados en el proceso, y subsanados los errores señalados en auto del 22 de agosto de 2022.

Por lo expuesto, el ***JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO****,*

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR *el trabajo de partición que obra a folios 222 a 233 de este cuaderno efectuado dentro del presente juicio de sucesión del causante JORGE ARTURO SANCHEZ MORALES, conforme a lo indicado en las parte motiva de esta providencia.*

SEGUNDO: EXPEDIR *a costa de los interesados copias auténticas del trabajo de partición y de esta sentencia, para su inscripción ante la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.*

TERCERO: *Una vez realizada la inscripción,* ***PROCÉDASE A PROTOCOLIZAR*** *el trabajo de partición y esta sentencia, ante la Notaría Cuarta del Círculo de Villavicencio.*

Notifíquese y cúmplase

El Juez

PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

A.R.R

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO No. 116 **del** 24 octubre 2022

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

[6] Folio 199 a 216 C1
[7] Folio 217 C1